



Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a primero de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 03585/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C.

en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES

### Primero. De la solicitud de información.

Con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00520/PGJ/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"En ejercicio del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. se solicitan respetuosamente lo siguiente:  
Contestaciones por parte de esta procuraduría en torno al ejercicio del Derecho de petición por el solicitante para la rehabilitación de la agencia*

Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*del ministerio publico ubicado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México del 2011 al 2015 (detallado), Presupuesto total (incluyendo IVA) destinado en el ejercicio Fiscal 2015, del presente ejercicio fiscal (2016) y previsto en el ejercicio fiscal 2017 para la rehabilitacion de dicho inmueble antes mencionado, ubicado en la Colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México, Toda la información que se encuentre disponible y detallada en torno al inmueble marcado con el número 143, de la Av. Alfredo del Mazo Velez, Esq. Av. Xicohténcatl, Colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México que sera destinado para la sede de la Unidad Antisecuestros adscripta a esta procuraduria." [Sic]*

Haciéndose constar que del acuse de solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el hoy recurrente eligió como modalidad de entrega de la información solicitada "a través del SAIMEX".

**Segundo. De la contestación del sujeto obligado.**

En fechas treinta de noviembre el sujeto obligado prorrogó el término para dar respuesta manifestando para tal efecto lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su*

Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*RESOLUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN LA SOLICITUD 00520/PGJ/IP/2016. El Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, integrado por el Licenciado Illy Xolalpa Ramírez, Director General Jurídico y Consultivo; el Maestro en Administración Jorge Mezher Rage, Coordinador de Planeación y Administración, así como Titular de la Unidad de Transparencia; y la Licenciada Claudia Romero Landázuri, Titular del Órgano de Control Interno; tuvieron a bien reunirse siendo las 10:00 horas del día 29 de noviembre de 2016, en la sala de juntas de la Coordinación de Planeación y Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ubicada en Avenida José María Morelos y Pavón, número 1300 Oriente, Cuarto Piso, Colonia San Sebastián, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.*

*CONSIDERANDO I. El Comité de Transparencia de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es competente para conocer y resolver respecto de las solicitudes y autorizaciones de ampliación de plazos de entrega de información, con fundamento en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. La presente resolución, tiene sustento en lo dispuesto por el artículo 163, párrafo*

Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala lo siguiente: "Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud." II. Con fecha 8 de noviembre de 2016, se recibió solicitud de información presentada por el C.*

*a través del Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada bajo el número de folio 00520/PGJ/IP/2016. III. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de la materia, la solicitud de mérito fue turnada al Servidor Público Habilitado correspondiente, mismo que refiere que debido a la complejidad y a la cantidad de información requerida, solicita una prórroga de siete días hábiles, con la finalidad de realizar la búsqueda de la información en los archivos de esta Institución y dar la atención correspondiente, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por la antes expuesto, este Comité: RESUELVE*

Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*PRIMERO. Aprobar la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, por un periodo de siete días hábiles, los cuales correrán del jueves 01 de diciembre al viernes 9 de diciembre de 2016.*

*SEGUNDO. Notifíquese al C. la aprobación de la ampliación del plazo para dar contestación a su solicitud de información. LIC. ILLY XOLALPA RAMÍREZ Director General Jurídico y Consultivo M. EN A. JORGE MEZHER RAGE Coordinador de Planeación y Administración, así como Titular de la Unidad de Transparencia. LIC. CLAUDIA ROMERO LANDÁZURI Titular del Órgano de Control Interno. LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA APROBACIÓN DE AMPLIACION DEL PLAZO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN EN LA SOLICITUD 520/2016”*

Posteriormente en el propio expediente electrónico formado en el sistema SAIMEX, se aprecia que en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis el sujeto obligado remitió respuesta consistente en:

*“Toluca de Lerdo, Estado de México; a 9 de diciembre de 2016. Número de oficio: 1294/MAIP/PGJ/2016. Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 8 de noviembre de 2016, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información*

Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Mexiquense, bajo el folio 00520/PGJ/IP/2016, en la que pide lo siguiente:*

*“En ejercicio del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. se solicitan respetuosamente lo siguiente:*

*Contestaciones por parte de esta procuraduría en torno al ejercicio del Derecho de petición por el solicitante para la rehabilitación de la agencia del ministerio público ubicado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México del 2011 al 2015 (detallado), Presupuesto total (incluyendo IVA) destinado en el ejercicio Fiscal 2015, del presente ejercicio fiscal (2016) y previsto en el ejercicio fiscal 2017 para la rehabilitación de dicho inmueble antes mencionado, ubicado en la Colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México, Toda la información que se encuentre disponible y detallada en torno al inmueble marcado con el número 143, de la Av. Alfredo del Mazo Velez, Esq. Av. Xicohténcatl, Colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México que sera destinado para la sede de la Unidad Antisecuestros adscrita a esta procuraduría.”(sic) Al respecto, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 4 y 163 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace de su conocimiento que toda la información correspondiente al Anteproyecto, Proyecto Ejecutivo (Planos Arquitectónicos, Estructurales, Eléctricos e Hidrosanitarios, Instalaciones de Circuito Cerrado de Televisión, Circuito de Voz y Datos), así como el Expediente Técnico, referente a la ampliación o remodelación de los Centros de Justicia, Agencias del Ministerio Público*

Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*e Inmuebles que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tiene el carácter de información reservada, ya que la divulgación de dicha información propiciaría que se tuviera el conocimiento de la distribución de las áreas de seguridad de los Inmuebles de la Institución, atentando contra la seguridad de las personas que laboran o acuden por algún servicio a las instalaciones, poniendo en riesgo la seguridad pública y, en consecuencia, la paz social. En ese contexto, la información que se indica en el párrafo que antecede se encuentra clasificada como reservada, por un periodo de 5 años, a través del Acuerdo 09/2016, emitido por el Comité de Transparencia de esta Procuraduría En referencia, al presupuesto de los Inmuebles de esta dependencia, le informo que es público y puede ser consultada en el rubro Programa Anual de Obras de la siguiente liga electrónica:  
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pgjem/progObras/2015.web> Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E M. EN A. JORGE MEZHER RAGE COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA YLG/LGCG/AFS.” (sic)*

Adjuntando para tal efecto el archivo electrónico denominado “ACUERDO 09 .pdf”, el cual contiene, la siguiente información:



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

#### ACUERDO 09/2016

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA RELATIVA AL ANTEPROYECTO, PROYECTO EJECUTIVO (PLANOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, ELÉCTRICOS E HIDROSANITARIOS, INSTALACIONES DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, CIRCUITO DE VOZ Y DATOS), ASÍ COMO EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REFERENTE A LA AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE LOS CENTROS DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO E INMUEBLES QUE OCUPA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

El Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, integrado por el Licenciado Illy Xolalpa Ramírez, Director General Jurídico y Consultivo; el Maestro en Administración Marcos Bernal Morán, Director General de Administración, en suplencia del Coordinador de Planeación y Administración, así como Titular de la Unidad de Transparencia; y la Licenciada Claudia Romero Landáuzuri, Titular del Órgano de Control Interno; tuvieron a bien reunirse siendo las 10:00 horas del día 7 de diciembre de 2016, en la sala de juntas de la Coordinación de Planeación y Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ubicada en Avenida José María Morelos y Pavón, número 1300 Oriente, Cuarto Piso, Colonia San Sebastián, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Lo anterior, con el objeto de analizar el proyecto de clasificación de información reservada, de los Anteproyectos, Proyectos Ejecutivos (Planos Arquitectónicos, Estructurales, Eléctricos e Hidrosanitarios, Instalaciones de Circuito Cerrado de Televisión, Circuito de Voz y Datos), así como el Expediente Técnico y cualquier otra información referente a la ampliación de Centros de Justicia y Agencias del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

El presente acuerdo, tiene sustento en lo dispuesto por el artículo 49, fracciones I, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala que el Comité de Transparencia tendrá las siguientes facultades y funciones:

*\*Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;*

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En diferentes fechas se han recibido a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), diferentes solicitudes de Información Pública, donde se requiere a esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, lo siguiente:



\*2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente\*

Es por ello que el derecho de acceso a la información pública sólo es restringido cuando se trata de información clasificada como reservada o confidencial, es decir, se contemplan excepciones en el derecho de tener acceso a la información pública; en este contexto, se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando, entre otras razones, se ponga en riesgo la seguridad pública que es preponderante como derecho humano fundamental.

En esta tesitura, resulta necesario clasificar como reservada la información correspondiente al Anteproyecto, Proyecto Ejecutivo (Planos Arquitectónicos, Estructurales, Eléctricos e Hidrosanitarios, Instalaciones de Circuito Cerrado de Televisión, Circuito de Voz y Datos), así como el Expediente Técnico, referente a la ampliación o remodelación de los Centros de Justicia, Agencias del Ministerio Público e Inmuebles que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Por lo antes expuesto, en términos de los artículos 5, párrafo décimo quinto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 125, 140, fracciones I, VI, X y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia **APRUEBA Y ORDENA LA CLASIFICACIÓN, CON CARACTER DE RESERVADA, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL ANTEPROYECTO, PROYECTO EJECUTIVO (PLANOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, ELÉCTRICOS E HIDROSANITARIOS, INSTALACIONES DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, CIRCUITO DE VOZ Y DATOS), ASÍ COMO EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REFERENTE A LA AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE LOS CENTROS DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO E INMUEBLES QUE OCUPA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; y**

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se clasifica con carácter de información reservada el Anteproyecto, Proyecto Ejecutivo (Planos Arquitectónicos, Estructurales, Eléctricos e Hidrosanitarios, Instalaciones de Circuito Cerrado de Televisión, Circuito de Voz y Datos), así como el Expediente Técnico, referente a la ampliación o remodelación de los Centros de Justicia, Agencias del Ministerio Público e Inmuebles que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por un periodo de 5 años, contados a partir de su clasificación, con base en el razonamiento lógico jurídico expuesto en el Considerando III del presente provecto; y en términos de los artículos 125 y 140, fracciones I, VI, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la solicitante de la Información, el derecho de promover el recurso de revisión en contra del presente acuerdo, dentro del plazo que marca la ley, contados a partir del día siguiente de la fecha en que tuvo conocimiento del presente acuerdo, en términos de lo previsto por los artículos 178 y 179, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

### Tercero. De la impugnación de la respuesta.

No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el **Recurrente** en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 03585/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

#### Como Acto Impugnado:

*"Negativa por parte del sujeto obligado con respecto a la solicitud de información 00520/PGJ/IP/2016."*[sic]

#### Y como Razones o Motivos de Inconformidad:

*"El ocho de noviembre del año en curso, se emite una solicitud de información 00520/PGJ/IP/2016 ante el sujeto obligado cuyo texto se reproduce de manera íntegra: "En ejercicio del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicitan respetuosamente lo siguiente: 1.- Contestaciones por parte de esta procuraduría en torno al ejercicio del Derecho de petición por el solicitante para la rehabilitación de la agencia del ministerio público ubicado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México del 2011 al 2015 (detallado), 2.- Presupuesto total (incluyendo IVA) destinado en el ejercicio Fiscal 2015, del presente ejercicio fiscal (2016) y previsto en el*

Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*ejercicio fiscal 2017 para la rehabilitación de dicho inmueble antes mencionado, ubicado en la Colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México, y 3.- Toda la información que se encuentre disponible y detallada en torno al inmueble marcado con el número 143, de la Av. Alfredo del Mazo Vélez, Esq. Av. Xicoténcatl, Colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México que será destinado para la sede de la Unidad Antisecuestros adscripta a esta procuraduría...” El treinta de noviembre fui notificado de que en términos del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se amplía el plazo de entrega de la información requerida por parte del sujeto obligado por única vez hasta por 7 días. El día de hoy nueve de diciembre se emite una respuesta a la solicitud de información clasificándolo como reservada, de conformidad al acuerdo 09/2016, emitido el siete de diciembre del año en curso, en cuanto al primer punto, el sujeto obligado jamás dio la entrega de la documentación de las respuestas en ejercicio del derecho de petición por parte del ahora recurrente con respecto a la remodelación de la agencia del ministerio público ubicado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México de los años 2011 al 2015.” [sic]*

Adjuntando para tal efecto los archivos electrónicos denominados: “165452.pdf”, “Ampliación de Prorroga.pdf” y “Acuerdo 09-2016.pdf”, los cuales corresponden al acuse de la solicitud de información, la resolución de la ampliación de plazo para la entrega de información en la solicitud 00520/PDJ/IP/2016 y el acuerdo de

**Recurso de Revisión N°:** 03585/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

clasificación antes insertado, los cuales no se muestran en este apartado por economía procesal, y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, máxime que son del conocimiento del recurrente.

#### **Cuarto. Del turno y admisión del recurso de revisión.**

En fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, el medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico SAIMEX, por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el quince de diciembre de dos mil dieciséis se dictó acuerdo por medio del cual se **admitió el recurso de mérito al considerarse que es procedente**, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, los cuales si están contenidos en la impugnación, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral arriba citado.

#### **Quinto. De la instrucción del Recurso de Revisión.**

Que de los autos electrónicos que obran en los expedientes de mérito se aprecia que en fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis el sujeto obligado adjunto tres archivos electrónicos como informe de justificación, los cuales no se pusieron a la vista ya que no modificaba la respuesta originalmente dada, sino que la ratifica, asimismo, el recurrente no ofreció pruebas y alegatos de su parte, de igual forma se desprende que no se realizaron audiencias entre las partes.

Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

### **TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia.**

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia*

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

*“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

---

*y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

**Recurso de Revisión N°:** 03585/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se acredita que se esté tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Resolutor se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

#### **CUARTO. Estudio y resolución del asunto.**

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En primer término es necesario hacer alusión a la solicitud de información ya que de ella deriva por un lado al procedimiento de acceso a la información ante el sujeto obligado, y por otro lado la materia sobre la que versara el recurso de revisión ante este Órgano Garante; se resalta la innegable necesidad de interpretar el texto de la solicitud, porque no se podría entender el derecho de acceso a la información sin la existencia de solicitudes de información a la luz de su interpretación ya que ésta es la fuente de la materia objeto de la transparencia específica en cada recurso de

**Recurso de Revisión N°:** 03585/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

revisión; es decir, no podemos establecer una materia o un tema como objeto de derecho de acceso a la información, si de la solicitud no se entiende o no se precisan temas o materias objetivas; por ello es de notoria importancia el trabajo de interpretación que se le dé a una solicitud de información, ya que el sujeto obligado puede considerar una circunstancia en particular diversa a la que el particular objetivamente requiere.

Por ello es que resulta necesario para esta autoridad, discernir la abstracción que se genera entre el derecho subjetivo tutelado y su ejercicio, con lo objetivo o materialmente posible, [sin dejar de advertir que lo que regula la Ley en la materia es precisamente lo objetivo y materialmente posible], esto es así, ya que el particular puede ejercer su derecho de acceso a la información [derecho subjetivo] solicitando algún tema en particular que tiene por fin último o consecuencia final, la obtención de la información en documentos públicos, es decir, elementos objetivos y que legalmente encuentran sustento en la correspondiente fuente obligacional y que por ende son actos administrativos medibles, tangibles y materialmente posibles, de ahí que resulta necesaria la fijación, vínculo o relación, que esta autoridad debe advertir entre lo pedido con lo que materialmente se le puede entregar.

Así, la solicitud de información debe ser analizada e interpretada desde dos perspectivas o puntos de vista, la primera es la textual u objetiva, esta es la que nace a partir de la simple lectura del texto plasmado de cuya cognición no queda lugar a dudas respecto de lo que el recurrente requirió con lo materialmente posible de entregar de acuerdo a la fuente obligacional y la normativa que rige el actuar del

**Recurso de Revisión N°:** 03585/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

sujeto obligado, como podría ser una nómina como materia y como acepción, donde no se requiere de un análisis profundo respecto de lo solicitado con lo que materialmente entregara el sujeto obligado, porque en la propia denominación de lo solicitado va implícito el juicio analítico de lo que representa o es, ya que nace del conocimiento empírico sujeto a la experiencia percibida, es decir, no podemos referirnos a la materia objeto de entrega, sino antes hemos recibido mediante la práctica tal conocimiento y así generar una gnosis que ha de ser la que tenga correlación entre lo solicitado con lo que el sujeto obligado ha de generar.

Y la segunda forma o perspectiva de análisis de la solicitud de acceso a la información pública es la volitiva o subjetiva, en la que se circunscribe la intención de pedir algo, la voluntad de querer información en específico, en donde tanto el sujeto obligado como este Órgano Garante deben advertir la materia del asunto a partir de elementos abstractos, no muy claros pero que de su análisis metódico, dé como resultado el establecimiento de algo materialmente posible, de información de la que el sujeto obligado sea capaz de entregar [según su fuente obligacional].

Lo anterior es así, ya que no siempre el ejercicio del derecho de acceso a la información, enuncia de forma objetiva y concreta, el o los documentos cuya denominación sea clara y entendible para aquel que la lee, prestándose a interpretaciones erróneas o parcialmente correctas, pero que no atienden la totalidad de lo que el particular pidió; entonces, resulta de tal importancia plasmar la materia u objeto del asunto desde el procedimiento de acceso a la información a efecto de señalar el o los documentos que materialmente pueden ser entregados por

parte del sujeto obligado, evitando ambigüedades o imprecisiones que vulnerasen el derecho del particular.

Ya que el planteamiento del problema es de total importancia, a efecto de determinar la intención o voluntad del recurrente a la luz de la interpretación de la solicitud de información, y que puede generar de forma objetiva y material el sujeto obligado que se relacione con esa intención, respecto del presente asunto se realiza a continuación.

En tal sentido es necesario establecer el tema o materia de estudio que nace a partir del ejercicio del derecho a la información pública, de su interpretación, de lo que contestó el sujeto obligado y del marco normativo que rige el actuar del ente público, así tenemos que por lo que hace a la solicitud en sí podemos identificar muy claramente dos cuestiones diversas, a saber:

1.-En torno al ejercicio del Derecho de petición por el solicitante para la rehabilitación de la agencia del ministerio público ubicado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México del 2011 al 2015 (detallado), de donde solicita de forma detallada:

1.1.- Presupuesto total (incluyendo IVA) destinado en el ejercicio Fiscal 2015,

1.2. Del presente ejercicio fiscal (2016)

1.3.- Y previsto en el ejercicio fiscal 2017 para la rehabilitación de dicho inmueble antes mencionado, ubicado en la Colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México,

Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2.- Toda la información que se encuentre disponible y detallada en torno al inmueble marcado con el número 143, de la Av. Alfredo del Mazo Vélez, Esq. Av. Xicotécatl, Colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México que será destinado para la sede de la Unidad Antisecuestros adscrita a la procuraduría.

Entonces, por cuestión de método y técnica jurídica habremos de comenzar por el primer punto referente al inmueble ubicado, a decir del recurrente, en la **Colonia Santa Cruz**, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que dicho sea de paso, lo denominaremos como el inmueble uno (1), ahora, como estamos ante el dicho de un particular respecto de la veracidad de sus manifestaciones, corresponde primeramente cerciorarnos acerca de la existencia de del inmueble uno (1), y sin más preámbulos ni consideraciones previas nos remitimos a la respuesta del sujeto obligado respecto a dicho inmueble, en donde refiere:

*"Al respecto, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 4 y 163 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace de su conocimiento que toda la información correspondiente al Anteproyecto, Proyecto Ejecutivo (Planos Arquitectónicos, Estructurales, Eléctricos e Hidrosanitarios, Instalaciones de Circuito Cerrado de Televisión, Circuito de Voz y Datos), así como el Expediente Técnico, referente a la ampliación o remodelación de los*

Centros de Justicia, Agencias del Ministerio Público e Inmuebles que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tiene el carácter de información reservada, ya que la divulgación de dicha información propiciaría que se tuviera el conocimiento de la distribución de las áreas de seguridad de los Inmuebles de la Institución, atentando contra la seguridad de las personas que laboran o acuden por algún servicio a las instalaciones, poniendo en riesgo la seguridad pública y, en consecuencia, la paz social. En ese contexto, la información que se indica en el párrafo que antecede se encuentra clasificada como reservada, por un periodo de 5 años, a través del Acuerdo 09/2016, emitido por el Comité de Transparencia de esta Procuraduría En referencia, al presupuesto de los Inmuebles de esta dependencia..." (sic)  
(énfasis añadido)

Como podemos ver con dicha manifestación del sujeto obligado, se corrobora la existencia de tal bien inmueble, tan es así, que la información que concierne a las cuestiones de la distribución de las áreas de seguridad de los Inmuebles de la Institución, las clasifica como información de carácter reservado, y como es necesario concretizar la información a partir del texto petitorio, se entiende que al clasificar toda la información de las instalaciones, obvio resulta que la que aduce el recurrente esta englobada en aquellas y acepta por ende que dicho inmueble es parte de su patrimonio.

Lo anterior es de importancia resaltarlo, pues la gnosis o noción de una cosa y que se ha plasmado en el texto petitorio constituye un aforismo basado en la dialéctica pragmática del hoy recurrente, una aseveración constituida a partir de los

**Recurso de Revisión N°:** 03585/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

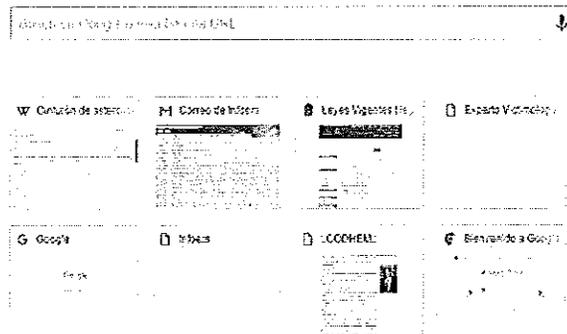
elementos objetivos y materiales que le permiten asegurarlo, que supondría una investigación metódico y concatenada por parte de este Resolutor, a efecto de llegar a la misma concepción, sin embargo, no se lleva a cabo pues el sujeto obligado clasifica como reservada toda la información correspondiente al Anteproyecto, Proyecto Ejecutivo (Planos Arquitectónicos, Estructurales, Eléctricos e Hidrosanitarios, Instalaciones de Circuito Cerrado de Televisión, Circuito de Voz y Datos) así como de la distribución de las áreas de seguridad de los Inmuebles de la Institución, englobando por ende al inmueble número uno (1) así, resultaría ocioso llevar a cabo una investigación por parte de esta ponencia acerca de la existencia de tal inmueble, por ende no precisa hacer mayores abundamientos en ello, sino que partimos entonces, a dirimir la cuestión que a continuación se plasma.

Habremos de puntualizar de forma concreta lo que solicitó el hoy recurrente, así tenemos que solicitó respecto al inmueble uno (1) de forma puntualizada la información concerniente a la rehabilitación de la agencia del ministerio público únicamente respecto al presupuesto total (incluyendo IVA) destinado en el ejercicio Fiscal 2015, 2016 y el previsto para 2017, sin que de las premisas empleadas por el hoy recurrente se advierta que requiere toda la información relacionada con planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos e hidrosanitarios, instalaciones de circuito cerrado de televisión, circuito de voz y datos, así como de la distribución de las áreas de seguridad, de la lectura de la solicitud no se aprecia en ningún lado esa solicitud de información.

Por ello es que por cuanto hace al inmueble número uno (1), la reserva de información esta excedida y no aplica para dicho inmueble, pues no reviste en la información clasificada petición alguna, de eso no cabe duda ni existe resquicio del entendimiento que haga ver que el recurrente si solicito dicha información, cuando su texto petitorio es muy claro; por ende lo que continua es analizar la respuesta brindada a lo que sí solicito, a continuación se inserta: "...En referencia, al presupuesto de los Inmuebles de esta dependencia, le informo que es público y puede ser consultada en el rubro Programa Anual de Obras de la siguiente liga electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pgjem/progObras/2015.web...>", por lo cual personal de esta ponencia procedió a corroborar tal cual se proporcionó al recurrente la página aludida, encontrando lo siguiente:



Google  
México



ipomex  
 Información Pública y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Programa Anual De Obras  
 FRACCIÓN III  
 2015

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

001  
 Archivo Soporte: PGE-OP-25.KB

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

Programa Anual De Obras del 2015  
 FRACCIONES:  
 Programas de Obras 2015  
 Programas de Obras 2014  
 Programas de Obras 2013  
 Programas de Obras 2012

martes 03 de mayo de 2016 14:22.  
 José Marcos Demal Moran Director General de Administración

LISTADO DE FRACCIONES  
 I - II - III - IIII - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII - XXIII - IV - XIX - I

Café de Nezahualcóyotl S/N Col. Izcaltli IPIEM, Toluca, Estado de México. C. P. 50160 Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapar

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

OBRAS 2015

NO. DE OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO TOTAL DEL PROYECTO (INCLUYENDO IVA)	Anticipo	MUNICIPIO	POBLACIÓN	TIPO
99562	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES PARA LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN EL COMBATE AL SECUESTRO (VALLE DE TOLUCA)	\$83,146,000.00	\$74,943,200.00	LERMA	115,765	OBRA SECUESTRO
99563	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES PARA LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN EL COMBATE AL SECUESTRO (VALLE DE CHALCO)	\$30,000,000.00	\$9,000,000.00	VALLE DE CHALCO	345,907	OBRA SECUESTRO
99555	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DE IXTAPALUCA	\$14,000,000.00	\$4,200,000.00	IXTAPALUCA	594,647	OBRA
99548	REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO DE JUSTICIA DE SAN JUAN IXTUATEPEC	\$13,000,000.00	\$3,900,000.00	TLALNEPANTLA	643,234	OBRA
99559	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DE ZUAPANGO	\$13,000,000.00	\$3,900,000.00	ZUAPANGO	16,454	OBRA
99570	CONSTRUCCIÓN DE AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN JUAN TEOYUACAN	\$11,000,000.00	\$3,200,000.00	SAN JUAN TEOYUACAN	50,321	OBRA
99564	CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA DE EVIDENCIAS (XONACATLAN)	\$68,690,000.00	\$19,704,000.00	XONACATLAN	50,986	OBRA
99558	CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE INVESTIGACIÓN DEL ENTORNO SOCIAL (TOLUCA)	\$10,951,000.00	\$3,285,200.00	TOLUCA	849,606	OBRA
99577	FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN AMECAMECA	\$13,000,000.00	\$3,900,000.00	AMECAMECA	52,607	OBRA
99565	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZAHUALCÓYOTL LA PERLA	\$62,000,000.00	\$15,600,000.00	NEZAHUALCÓYOTL	1,048,906	OBRA
99561	CONSTRUCCIÓN DEL ALMACÉN DE OBJETOS RECUPERADOS EN TEFANGO DEL VALLE	\$28,000,000.00	\$8,400,000.00	TEFANGO DEL VALLE	74,264	OBRA
99571	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DE CHALCO	\$13,000,000.00	\$3,900,000.00	CHALCO	307,987	OBRA
99572	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DE COACALCO	\$12,000,000.00	\$3,600,000.00	COACALCO	332,925	OBRA
99573	AMPLIACIÓN DE LA FISCALÍA REGIONAL DE TEXCOCO	\$22,000,000.00	\$6,600,000.00	TEXCOCO	218,346	OBRA
99574	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DE ZIHACATEPEC	\$14,890,000.00	\$4,467,600.00	ZIHACATEPEC	156,733	OBRA
99575	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DE VALLE DE CHALCO	\$13,500,000.00	\$4,050,000.00	VALLE DE CHALCO	345,907	OBRA
99576	AMPLIACIÓN DE LA FISCALÍA REGIONAL DE ATLACOMULCO	\$13,904,820.00	\$4,171,446.00	ATLACOMULCO	80,238	OBRA
		\$423,071,820.00				

UTIGRANDE

Habremos de referir que respecto al inmueble uno (1), el recurrente se refiere a la ampliación de la agencia del ministerio público en Valle de Chalco, encontramos así un rubro que coincide con dichos datos

99575	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DE VALLE DE CHALCO	\$13,600,000.00	\$4,050,000.00	VALLE DE CHALCO	345,907	CBRA
-------	--	-----------------	----------------	-----------------	---------	------

Así, esta autoridad resolutora, aprecia que tanto el recurrente como el sujeto obligado se refieren al mismo municipio, máxime que en la página <http://www.edomexico.gob.mx/pgjem/directorio/agencias.htm>, aparece la siguiente información:

SUBPROCURADURÍA AMECAMECA

CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA KM. 58.500, C.P. 56900 TEL. (0159797) 8-03-94 y 8-12-81

C.J. AMECAMECA TURNOS 1°, 2° y 3° de (Turnos 24 por 48) Y MESA 1°	CARRETERA MÉXICO-CUAUTLA KM. 58.5 C.P. 56900	01597 9780330
C.J. CHALCO TURNOS 1°, 2° y 3° de (Turnos 24 por 48) Y MESAS 1° Y 2°	CERRADA DE TIZAPA S/N COL CASCO DE SAN JUAN C.P. 56600	0155 59730059
C.J. IXTAPALUCA TURNOS 1°, 2° y 3° de (Turnos 24 por 48)	KM. 25.5 COLONIA IZCALLI	0155 13141364
C.J. VALLE DE CHALCO TURNOS 1°, 2° y 3° de (Turnos 24 por 48)	AV. HERMENEGILDO GALEANA ESQ. ORIENTE SIETE COLONIA SANTA CRUZ C.P. 56617	0155 59711420
AMPEVIS XICO TURNO ÚNICO (9 a 17)	PONIENTE No. 13 LOTE 20 MANZANA 140 COL. SAN MIGUEL XICO SECCIÓN 4 C.P. 56603	S/L



**Recurso de Revisión N°:** 03585/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Podemos concluir entonces, que la ampliación del centro de justicia de Valle de Chalco, a que hace alusión el hoy recurrente, sí se llevó a cabo, no obstante ello el sujeto obligado es omiso en informar si dicha ampliación se prolongó por los años de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, que también desea saber el hoy recurrente, ya que sólo proporcionó el programa anual de obras del año dos mil quince, en ese sentido se colma la solicitud de información de forma parcial, respecto a que el particular pidió conocer el presupuesto total (incluyendo IVA) destinado para la ampliación del centro de justicia de Valle de Chalco en el ejercicio Fiscal 2015, ya que en la información proporcionada si aparece tal concepto.

Por ende lo que corresponde es ordenar al sujeto obligado a que realice una búsqueda en los archivos de los sujetos habilitados que por sus atribuciones tienen la obligación de generar, administrar y poseer el presupuesto autorizado para obra pública, debiendo entregar el documento donde conste el presupuesto asignado total incluido impuesto al valor agregado para la ampliación del Centro de Justicia de Valle de Chalco ubicado en la colonia Santa Cruz, para el caso de que dicha ampliación solo haya sido con recursos del ejercicio fiscal dos mil quince y por ende no haya información al respecto por los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, bastara que así lo haga saber al recurrente.

En ese mismo orden de ideas es que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el hoy recurrente, respecto al inmueble uno (1), al referir: “...el sujeto obligado jamás dio la entrega de la documentación de las respuestas en ejercicio del derecho de petición por parte del ahora recurrente con respecto a

*la remodelación de la agencia del ministerio público ubicado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México de los años 2011 al 2015...*", lo anterior es así pues dos años dos mil quince se le fue entregada la información como la solicitó.

En este apartado es necesario resaltar que tanto en la solicitud e información como en las razones o motivos de inconformidad el recurrente refiere entre otras cuestiones las siguientes:

*"...rehabilitación de la agencia del ministerio público ubicado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México del 2011 al 2015 (detallado), Presupuesto total (incluyendo IVA) destinado en el ejercicio Fiscal 2015, del presente ejercicio fiscal (2016) y previsto en el ejercicio fiscal 2017 para la rehabilitación de dicho inmueble antes mencionado..." (sic).*

*"...el sujeto obligado jamás dio la entrega de la documentación de las respuestas en ejercicio del derecho de petición por parte del ahora recurrente con respecto a la remodelación de la agencia del ministerio público ubicado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México de los años 2011 al 2015..." (sic).*

[Lo resaltado es nuestro.]

Como podemos apreciar el particular refiere un periodo de tiempo que transcurrió del año dos mil once al dos mil quince, refiriéndose a la ampliación de la agencia

Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del ministerio público, no obstante que después detallara que requería solo los presupuestos de los años dos mil quince al dos mil diecisiete, lo cual no es claro pues en líneas subsecuentes precisa que requiere de otros años diversos (2015-2017), existen para ello varios supuesto, a saber:

A.- Que el particular haya hecho mención del periodo de 2011 al 2015 sólo como dato explicativo en el que quiera decir que en esos años se construyó el inmueble de mérito, cuestión que quizás esgrimió para aclarar a que instalación se refería.

B.- Que el particular también requiera la información que pudiera existir para la ampliación de dicho inmueble por esos años, pero de ser este el caso, no habría razón lógica para apartar del texto petitorio la información concerniente al presupuesto de los años 2015 al 2017 máxime que de este último periodo si precisa que es lo que quiere.

No obstante lo anterior, y ante la incertidumbre de que es lo que quiso pedir el recurrente y en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información y atendiendo al principio de máxima publicidad, el sujeto obligado deberá entregar la información presupuestal de esos años para la ampliación del inmueble de mérito; lo anterior es así pues existe la duda fundada de si realmente pidió de los años del 2011 al 2017 o sólo del 2015 al 2017, como no se sabe, ni se cuentan con más elementos para discernir dicha situación, es que se toma la decisión de abarcar el periodo completo en protección del derecho fundamental del recurrente a saber el presupuesto empleado durante los años que transcurrieron del 2011 al 2017 (con

excepción del año 2015 al haber entregado esa información en específico), para la ampliación del inmueble de referencia; pues por el contrario, al sólo avocarnos a los años 2015 al 2017 se estaría dejando en la duda y en la imprecisión el lapso de tiempo a que hace referencia tanto en su solicitud de información como en las razones o motivos de inconformidad.

En suma el sujeto obligado deberá hacer una búsqueda en sus archivos y de encontrar la información deberá entregarla en el documento donde conste el presupuesto autorizado más impuesto al valor agregado para la ampliación del inmueble uno (1) de los años dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, para el caso de que no se haya destinado recurso para la ampliación del citado bien inmueble por dichos años bastara que así lo haga saber al hoy recurrente.

Con respecto al inmueble marcado con el número 143, de la Av. Alfredo del Mazo Vélez, Esq. Av. Xicoténcatl, Colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México que a decir del particular será destinado para la sede de la Unidad Antisecuestros adscrita a esta procuraduría, le denominaremos inmueble dos (2).

Ahora, como estamos ante el dicho de un particular respecto de la veracidad de sus manifestaciones, corresponde primeramente cerciorarnos acerca de la existencia de del inmueble dos (2), y sin más preámbulos ni consideraciones previas nos

Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

remitimos a la respuesta del sujeto obligado respecto a dicho inmueble, en donde refiere:

*“Al respecto, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 4 y 163 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace de su conocimiento que toda la información correspondiente al Anteproyecto, Proyecto Ejecutivo (Planos Arquitectónicos, Estructurales, Eléctricos e Hidrosanitarios, Instalaciones de Circuito Cerrado de Televisión, Circuito de Voz y Datos), así como el Expediente Técnico, referente a la ampliación o remodelación de los Centros de Justicia, Agencias del Ministerio Público e Inmuebles que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tiene el carácter de información reservada, ya que la divulgación de dicha información propiciaría que se tuviera el conocimiento de la distribución de las áreas de seguridad de los Inmuebles de la Institución, atentando contra la seguridad de las personas que laboran o acuden por algún servicio a las instalaciones, poniendo en riesgo la seguridad pública y, en consecuencia, la paz social. En ese contexto, la información que se indica en el párrafo que antecede se encuentra clasificada como reservada, por un periodo de 5 años, a través del Acuerdo 09/2016, emitido por el Comité de Transparencia de esta Procuraduría En referencia, al presupuesto de los Inmuebles de esta dependencia...” (sic)*

*(énfasis añadido)*

**Recurso de Revisión N°:** 03585/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Como podemos ver con dicha manifestación del sujeto obligado, se corrobora la existencia de tal bien inmueble, tan es así, que la información que concierne a las cuestiones de la distribución de las áreas de seguridad de los Inmuebles de la Institución, las clasifica como información de carácter reservado, y como es necesario concretizar la información a partir del texto petitorio, se entiende que al clasificar toda la información de las instalaciones, obvio resulta que la que aduce el recurrente esta englobada en aquellas y acepta por ende que dicho inmueble es parte de su patrimonio.

Lo anterior es de importancia resaltarlo, pues la gnosis o noción de una cosa y que se ha plasmado en el texto petitorio constituye un aforismo basado en la dialéctica pragmática del hoy recurrente, una aseveración constituida a partir de los elementos objetivos y materiales que le permiten asegurarlo, que supondría una investigación metódico y concatenada por parte de este Resolutor, a efecto de llegar a la misma concepción, sin embargo, no se lleva a cabo pues el sujeto obligado clasifica como reservada toda la información correspondiente al Anteproyecto, Proyecto Ejecutivo (Planos Arquitectónicos, Estructurales, Eléctricos e Hidrosanitarios, Instalaciones de Circuito Cerrado de Televisión, Circuito de Voz y Datos) así como de la distribución de las áreas de seguridad de los Inmuebles de la Institución, englobando por ende al inmueble número dos (2) así, resultaría ocioso llevar a cabo una investigación por parte de esta ponencia acerca de la existencia de tal inmueble, por ende no precisa hacer mayores abundamientos en ello, sino que partimos entonces, a dirimir la cuestión que a continuación se plasma.

**Recurso de Revisión N°:** 03585/INFOEM/IP/RR/2016

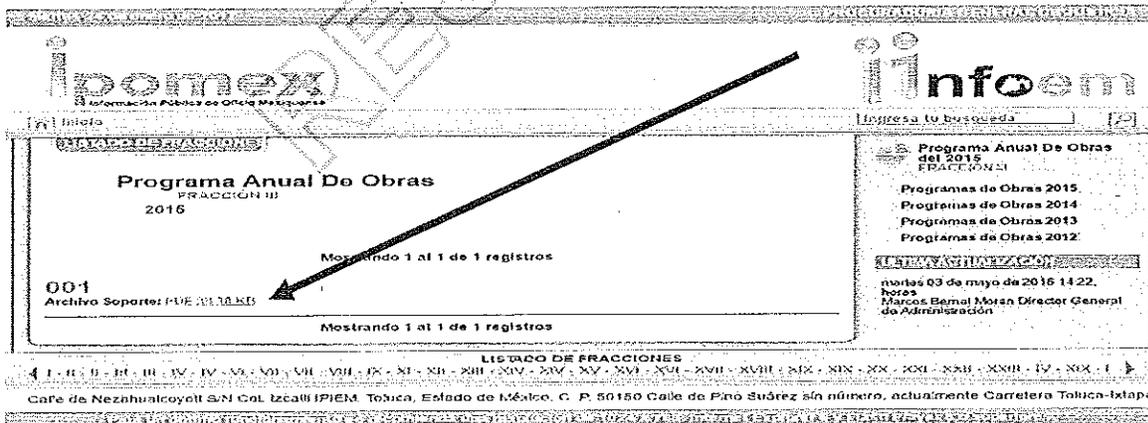
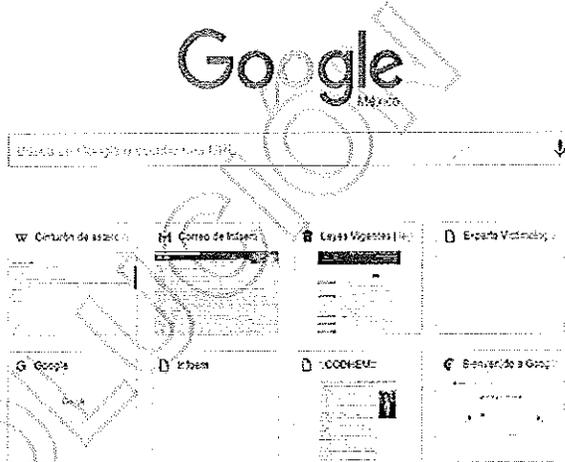
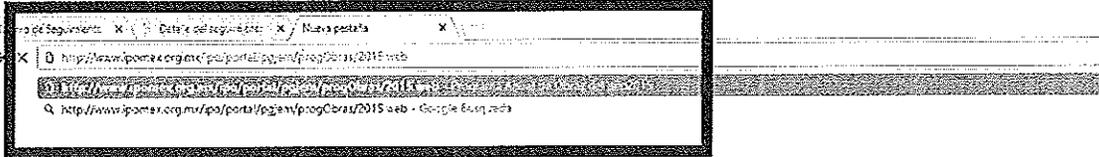
**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Habremos de puntualizar de forma concreta lo que solicitó el hoy recurrente, así tenemos que solicitó respecto al inmueble dos (2) de forma puntualizada toda la información que se encuentre disponible y detallada en torno al inmueble marcado con el número 143, de la Av. Alfredo del Mazo Vélez, Esq. Av. Xicoténcatl, Colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México destinado para la sede de la Unidad Antisecuestros adscrita a dicho sujeto obligado, de las premisas empleadas por el hoy recurrente se advierte que requiere toda la información relacionada con dicho bien inmueble, y por la palabra toda, habremos de entender que requiere la información relacionada con planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos e hidrosanitarios, instalaciones de circuito cerrado de televisión, circuito de voz y datos, así como de la distribución de las áreas de seguridad y presupuestal para su construcción.

Por ello es que por cuanto hace al inmueble número dos (2), el análisis de la respuesta será ventilada en dos aspectos, primero se analizará la cuestión del presupuesto y posteriormente la clasificación de la información.

Por ende lo que continua es estudiar la respuesta brindada, a continuación se inserta: "...En referencia, al presupuesto de los Inmuebles de esta dependencia, le informo que es público y puede ser consultada en el rubro Programa Anual de Obras de la siguiente liga electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipoportal/pgjem/progObras/2015.web...>", por lo cual personal de esta ponencia procedió a corroborar tal cual se proporcionó al recurrente la página aludida, encontrando lo siguiente:





OBRAS 2016



NO. DE OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO TOTAL DEL PROYECTO (INCLUYENDO IVA)	Anticipo	MUNICIPIO	POBLACIÓN	TIPO
99562	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES PARA LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN EL COMBATE AL SECUESTRO (VALLE DE TOLUCA)	\$83,146,000.00	\$24,933,800.00	LERMA	115,745	OBRA SECUESTRO
99563	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES PARA LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN EL COMBATE AL SECUESTRO (VALLE DE CHALCO)	\$30,000,000.00	\$9,000,000.00	VALLE DE CHALCO	345,907	OBRA SECUESTRO
99565	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DE XTAPALUCA	\$14,000,000.00	\$4,200,000.00	XTAPALUCA	594,647	OBRA
99568	REHABILITACION REGIONAL DEL CENTRO DE JUSTICIA DE SAN JUAN IXTERRACAN	\$13,000,000.00	\$3,900,000.00	ILALTEPAPITLA	643,234	OBRA
99569	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DE ZUMPANGO	\$12,000,000.00	\$3,600,000.00	ZUMPANGO	156,454	OBRA
99570	CONSTRUCCIÓN DE AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE SAN JUAN IXTERRACAN	\$10,000,000.00	\$3,000,000.00	SAN JUAN IXTERRACAN	50,321	OBRA
99564	CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA BOQUETA DE EVIDENCIAS (AZHACATLAN)	\$46,680,000.00	\$19,704,000.00	KONACATLAN	50,786	OBRA
99563	CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE INVESTIGACION DEL ENTORNO SOCIAL (TOLUCA)	\$10,961,000.00	\$3,285,300.00	TOLUCA	849,606	OBRA
99577	FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN ASECANEGA	\$13,000,000.00	\$3,700,000.00	AVECAMECA	42,607	OBRA
99566	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZAHUALCOYOTL LA PERLA	\$62,000,000.00	\$18,600,000.00	NEZAHUALCOYOTL	1,048,908	OBRA
99561	CONSTRUCCIÓN DEL ALMACEN DE OBJETOS RECUPERADOS EN TERNANGO DEL VALLE	\$28,000,000.00	\$8,400,000.00	TERNANGO DEL VALLE	74,264	OBRA
99571	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DE CHALCO	\$13,000,000.00	\$3,900,000.00	CHALCO	207,937	OBRA
99572	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DE COACALCO	\$12,000,000.00	\$3,600,000.00	COACALCO	332,935	OBRA
99573	AMPLIACIÓN DE LA FISCALIA REGIONAL DE TEXCOCO	\$22,000,000.00	\$6,600,000.00	TEXCOCO	218,346	OBRA
99574	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DE ZINACANTEPEC	\$14,890,000.00	\$4,467,000.00	ZINACANTEPEC	155,733	OBRA
99575	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DE VALLE DE CHALCO	\$13,500,000.00	\$4,050,000.00	VALLE DE CHALCO	345,907	OBRA
99576	AMPLIACIÓN DE LA FISCALIA REGIONAL DE ATLACOMULCO	\$19,904,820.00	\$5,971,446.00	ATLACOMULCO	82,735	OBRA
		\$423,071,820.00				

Habremos de referir que respecto al inmueble dos (2), el recurrente se refiere al inmueble ubicado en el, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México destinado para la sede de la Unidad Antisecuestros, encontramos así un rubro que coincide con dichos datos:

99563	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES PARA LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN EL COMBATE AL SEQUESTRO (VALLE DE CHALCO)	\$30,000,000.00	\$9,000,000.00	VALLE DE CHALCO	345,901	OBRA SEQUESTRO
-------	---	-----------------	----------------	-----------------	---------	----------------

Así, esta autoridad resolutora, aprecia que tanto el recurrente como el sujeto obligado se refieren al mismo municipio, podemos concluir entonces, que la construcción de inmuebles para las unidades especializadas en el combate al secuestro ubicadas en Valle de Chalco, a que hace alusión el hoy recurrente, sí se llevó a cabo, ahora respecto a este inmueble (2), el recurrente no preciso de que años o de que tiempo requería la información como si ocurrió para el inmueble uno (1), por ende por lo que hace a este punto se tiene por colmado pues se corrobora el presupuesto empleado para la construcción del citado inmueble dos (2).

Ahora, como el recurrente solicitó toda la información por cuanto hace a este bien inmueble, el sujeto obligado reservó la información relacionada con planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos e hidrosanitarios, instalaciones de circuito cerrado de televisión, circuito de voz y datos, así como de la distribución de las áreas de seguridad, habremos pues de avocarnos a escudriñar el acuerdo que clasifica la información que el sujeto obligado consideró como reservada.

Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**ACUERDO 09/2016**

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA RELATIVA AL ANTEPROYECTO, PROYECTO EJECUTIVO (PLANOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, ELÉCTRICOS E HIDROSANITARIOS, INSTALACIONES DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, CIRCUITO DE VOZ Y DATOS), ASÍ COMO EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REFERENTE A LA AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE LOS CENTROS DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO E INMUEBLES QUE OCUPA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ANTECEDENTES**

PRIMERO. En diferentes fechas se han recibido a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), diferentes solicitudes de Información Pública, donde se requiere a esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, lo siguiente:

1

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

MORFLOSOTE 1300 ESQUINA CON RAMENUNO, COL SAN SEBASTIÁN, 45100 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54000.  
TEL: (01 727) 226 16 00 226 17 00 EXT: 3953



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- a) Información referente a las ampliación y remodelaciones de los Centros de Justicia, así como de las Agencias del Ministerio Público e Inmuebles que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- b) La Infraestructura y distribución de los Inmuebles señalados.
- c) Expedientes técnicos y cualquier otra información referente a las remodelaciones y ampliaciones.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo TREINTA Y OCHO, inciso a) y b) de los "Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" (en lo sucesivo Lineamientos), publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 30 de octubre de 2008, la citada solicitud se turnó al Servidor Público Habilitado de esta Procuraduría que, de acuerdo a sus atribuciones, posee la información requerida.

Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como podemos apreciar el Acuerdo 09/2016 por medio del cual se ordena clasificar como información reservada, la relativa *al anteproyecto, proyecto ejecutivo (planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos e hidrosanitarios, instalaciones de circuito cerrado de televisión, circuito de voz y datos), así como el expediente técnico y cualquier otra información referente a la ampliación o remodelación de los centros de justicia, así como de agencias del ministerio público e inmuebles que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no hace referencia al inmueble dos (2) sino que de forma muy general refiere: "a) Información referente a las ampliación y remodelaciones de los Centros de Justicia, así como de las Agencias del Ministerio Público e Inmuebles que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. b) La Infraestructura y distribución de los Inmuebles señalados. c) Expedientes técnicos y cualquier otra información referente a las remodelaciones y ampliaciones."*, lo que conlleva que no se tomen en cuenta las particularidades del inmueble de mérito, englobándose en el de todos los demás, asimismo, se aprecia que los lineamientos a que hace referencia el sujeto obligado en el SEGUNDO punto ya no son vigentes, pero el acuerdo continua:

III. De lo informado por el Servidor Público Habilitado de esta Institución, se advierte que proporcionar información y documentación de la ampliación o remodelación de los Centros de Justicia, Agencias del Ministerio Público e Inmuebles que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, causaría un riesgo para las áreas de procuración de justicia y la seguridad pública, en virtud de que la delincuencia organizada tendría conocimiento de cómo se encuentra distribuidos los Inmuebles destinados a la procuración de justicia, haciendo vulnerable a los servidores públicos que laboran en dichas instalaciones.

En este contexto, se actualiza lo dispuesto por los artículos 122, 140, fracciones I, VI, X y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando la información solicitada sea de carácter reservada, debido a que tales preceptos disponen lo siguiente:

*“Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

(...)

*Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

*I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con propósito genuino y un efecto demostrable;*

(...)

*V.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona.*

(...)

*X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;*

*XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

(...)

Lo anterior, tiene razón de ser, toda vez que la divulgación información de los datos solicitados, pondría en riesgo la seguridad del Estado y sus Municipios, ya que se trata de información técnica de su estructura y del diseño de Inmuebles destinados a la Procuración de Justicia en el estado de Estado de México, mismos que como es de explorado derecho, éstos forman parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del cual esta

Institución forma parte, tal y como se advierte del artículo 14 de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 19 de octubre de 2011, que señala:

*\*Artículo 14.- Son autoridades estatales en materia de seguridad pública:*

- I. El Gobernador del Estado;*
- II. El Secretario General de Gobierno;*
- III. El Secretario de Seguridad Ciudadana;*
- IV. El Procurador General de Justicia; y*
- V. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública\*.*

Atendiendo a lo anterior esta Procuraduría, debe dar cumplimiento a los lineamientos de la Ley en comento:

*\*Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

*Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia...\**

Además, la Ley de Seguridad del Estado de México, establece lineamientos de protección de información que sea generada o esté en poder de Instituciones de Seguridad Pública, tal y como se desprende del siguiente numeral:

*\*Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:*

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México...\**

Asimismo, atendiendo a las razones objetivas que disponen las fracciones I, II y III del artículo 129 de la ley de la materia, que de aperturar información se generaría una afectación basada en las fracciones que citan los aspectos siguientes:

Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;"*

La divulgación indebida de la información contenida en el Anteproyecto, Proyecto Ejecutivo, (Planos Arquitectónicos, Estructurales, Eléctricos e Hidrosanitarios, Instalaciones de Circuito Cerrado de Televisión, Circuito de Voz y Datos, así como el Expediente Técnico, Normas Técnicas, referente a la construcción ampliación o remodelación y cualquier mejora de los Inmuebles de la Institución, es susceptible de ser reservada, ya que de proporcionarla puede traer perjuicio la seguridad pública, toda vez que la divulgación de la información, propicia que la delincuencia organizada tenga conocimiento de la distribución de las áreas de seguridad de los Centros de Justicia y Agencias del Ministerio Público del Estado de México, atentando contra la seguridad de las personas que laboran o acuden por algún servicio en dichos centros de justicia, poniendo en riesgo la seguridad pública y en consecuencia la paz social.

*"II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;"*

Esta circunstancia radica en la necesidad de mantener reservada la información, con el fin de que dicha información no sea utilizada por los probables responsables para perpetuar algún atentado contra los servidores públicos que laboran en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como evitar alguna fuga de los presuntos responsables que se encuentren detenidos, superando el interés público general para el caso de su divulgación.

*"III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

La información solicitada encuentra relación con la procuración de justicia y la seguridad pública, motivo por el cual la reserva de dicha información es exclusivamente para proteger los bienes jurídicos tutelados; en tal virtud, su limitación se adecúa al principio de proporcionalidad, en el entendido que lo que se pretende es evitar perjuicio al proteger al inocente, demostrar la presunta responsabilidad del imputado, así como tutelar los derechos de las personas que se encuentran vinculadas en la investigación.

En ese sentido revelar, parcial o totalmente la información contenida en el Anteproyecto, Proyecto Ejecutivo, (Planos Arquitectónicos, Estructurales, Eléctricos e Hidrosanitarios, Instalaciones de CCTV (Circuito Cerrado de Televisión) Circuito de Voz y Datos, así como el Expediente Técnico, referente a la ampliación o remodelación de los Centros de Justicia, Agencias del Ministerio Público e Inmuebles que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, significaría atentar contra las normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia, para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México, que señala la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la cual claramente señala que se entenderá por Información Reservada, la clasificada con este carácter de manera temporal, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por el artículo 140, fracciones I, VI, X y XI del mismo ordenamiento. Por su parte, el artículo 139 de la Ley referida, en concordancia, disponen que en la información en posesión de los sujetos obligados, se deberá guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar en su función como servidor público.

Es por ello que el derecho de acceso a la información pública sólo es restringido cuando se trata de información clasificada como reservada o confidencial, es decir, se contemplan excepciones en el derecho de tener acceso a la información pública; en este contexto, se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando, entre otras razones, se ponga en riesgo la seguridad pública que es preponderante como derecho humano fundamental.

En esta tesitura, resulta necesario clasificar como reservada la información correspondiente al Anteproyecto, Proyecto Ejecutivo (Planos Arquitectónicos, Estructurales, Eléctricos e Hidrosanitarios, Instalaciones de Circuito Cerrado de Televisión, Circuito de Voz y Datos), así como el Expediente Técnico, referente a la ampliación o remodelación de los Centros de Justicia, Agencias del Ministerio Público e Inmuebles que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Por lo antes expuesto, en términos de los artículos 5, párrafo décimo quinto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 125, 140, fracciones I, VI, X y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia **APRUEBA Y ORDENA LA CLASIFICACIÓN, CON CARÁCTER DE RESERVADA, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL ANTEPROYECTO, PROYECTO EJECUTIVO (PLANOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, ELÉCTRICOS E HIDROSANITARIOS, INSTALACIONES DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, CIRCUITO DE VOZ Y DATOS), ASÍ COMO EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REFERENTE A LA AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE LOS CENTROS DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO E INMUEBLES QUE OCUPA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; y**

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se clasifica con carácter de información reservada el Anteproyecto, Proyecto Ejecutivo (Planos Arquitectónicos, Estructurales, Eléctricos e Hidrosanitarios, Instalaciones de Circuito Cerrado de Televisión, Circuito de Voz y Datos), así como el Expediente Técnico, referente a la ampliación o remodelación de los Centros de Justicia, Agencias del Ministerio Público e Inmuebles que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por un periodo de 5 años, contados a partir de su clasificación, con base en el razonamiento lógico jurídico expuesto en el Considerando III del presente proveído; y en términos de los artículos 125 y 140, fracciones I, VI, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la solicitante de la Información, el derecho de promover el recurso de revisión en contra del presente acuerdo, dentro del plazo que marca la ley, contados a partir del día siguiente de la fecha en que tuvo conocimiento del presente acuerdo, en términos de lo previsto por los artículos 178 y 179, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como podemos apreciar el sujeto obligado clasifica la información como reservada en términos del artículo 140 fracciones I, V, X y XI, establecidas en el propio acuerdo, aduciendo entre otras las siguientes ponderaciones:

*“I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;”*

*La divulgación indebida de la información contenida en el Anteproyecto, Proyecto Ejecutivo, (Planos Arquitectónicos, Estructurales, Eléctricos e Hidrosanitarios, Instalaciones de Circuito Cerrado de Televisión, Circuito de Voz y Datos, así como el Expediente Técnico, Normas Técnicas, referente a la construcción ampliación o remodelación y cualquier mejora de los Inmuebles de la Institución, es susceptible de ser reservada, ya que de proporcionarla puede traer perjuicio la seguridad pública, toda vez que la divulgación de la información, propicia que la delincuencia organizada tenga conocimiento de la distribución de las áreas de seguridad de los Centros de Justicia y Agencias del Ministerio Público del Estado de México, atentando contra la seguridad de las personas que laboran o acuden por algún servicio en dichos centros de justicia, poniendo en riesgo la seguridad pública y en consecuencia la paz social.*

*“II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;”*

*Esta circunstancia radica en la necesidad de mantener reservada la información, con el fin de que dicha información no sea utilizada por los probables responsables para perpetuar algún atentado contra los servidores públicos que laboran en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como evitar alguna fuga de los presuntos responsables que se encuentren detenidos, superando el interés público general para el caso de su divulgación.*

*“III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”*

*La información solicitada encuentra relación con la procuración de justicia y la seguridad pública, motivo por el cual la reserva de dicha información es exclusivamente para proteger los bienes jurídicos tutelados; en tal virtud, su limitación se adecúa al principio de proporcionalidad, en el entendido que lo que se pretende es evitar perjuicio al proteger al inocente, demostrar la presunta responsabilidad del imputado, así como tutelar los derechos de las personas que se encuentran vinculadas en la investigación.*

[Lo resaltado es nuestro]

Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como podemos ver, el sujeto obligado da los motivos por los cuales la información solicitada es de carácter reservado, atentos a ellos este resolutor los considera fundados pues efectivamente hacer pública la información relacionada con las instalaciones de forma detallada de los lugares donde se aseguran a presuntos responsables así como los lugares en donde se encuentran los servidores públicos encargados de custodiarlos o hacer tramites administrativos relacionados con aquellos, es que se considera información delicada, pues cualquier persona tendría acceso a dicha información y podría hacer uso de ella de cualquier forma inimaginable.

Aunado a ello, por las propias y especiales acciones que se desempeñan en estas instalaciones, el revelar los documentos donde consten la forma en que están dispuestos entre otros elementos arquitectónicos, los ductos de agua de alcantarillado, tomas de luz eléctricas y resistencias, entradas y salidas a los edificios, supone una delicada toma de decisión que puede inferir en la vida y seguridad de los que ahí laboran así como de los propios presuntos responsables ahí etenidos.

Por ello es que en cuanto al inmueble dos (2) las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el hoy recurrente, se considera que son infundadas pues por el sólo hecho de referir: *"... El día de hoy nueve de diciembre se emite una respuesta a la solicitud de información clasificándolo como reservada, de conformidad al acuerdo 09/2016, emitido el siete de diciembre del año en curso..."*, sin enunciar por qué la información solicitada ha de ser pública en su totalidad, ni impugnar en específico

Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

algún punto del acuerdo, es que se considera que la reserva de la información es fundada, lo que trae como consecuencia que el acuerdo de mérito que clasifica la información antes mencionada como reservada se tenga por ratificado por este órgano garante de la transparencia, confirmando así dicha clasificación.

Por ello con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se MODIFICA la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión 3585/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo, por lo antes expuesto y fundado

## SE RESUELVE

**Primero.** Resultan parcialmente fundados los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, en términos del considerando Cuarto de esta resolución.

**Segundo.** Se ordena al Sujeto Obligado hacer una búsqueda en sus archivos y de encontrar la información deberá entregarla al recurrente, a través del SAIMEX del documento donde conste:

Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1.- El presupuesto total autorizado, incluyendo el IVA para la ampliación del inmueble ubicado en la colonia Santa Cruz en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, de los años dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, para el caso de que no se haya destinado recurso para la ampliación del citado bien inmueble por dichos años bastara que así lo haga saber al hoy recurrente.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 159 y 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo o mediante recurso de inconformidad ante el INAI, en los términos de las leyes aplicables.

**Recurso de Revisión N°:** 03585/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidente

(Rúbrica).



Recurso de Revisión N°: 03585/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica).

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica).

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica).

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).